



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador a las once horas con treinta minutos del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

La presente resolución tiene su base en la solicitud de información, registrada bajo el número **DAIP-026-2017**, presentada vía correo electrónico en este Departamento, por el ciudadano, [REDACTED], quien requiere acceso a la siguiente información: **“LE SOLIITO INFORMARNOS SI EXISTEN DENUNCIAS PRESENTADAS EN LA UNIDAD DE PARTICIPACION CIUDADANA, DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, RELACIONADAS CON LA MUNICIPALIDAD DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCUTLAN POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE ABRIL DE 2015”**. Tal petición, quedó firme el día de su recepción, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–.

Vista la solicitud de información en referencia, y **CONSIDERANDO:**

Que habiendo cumplido el Oficial de Información con el ejercicio de las funciones establecidas en el Art. 50 literales d), g), i), j) y k) de la LAIP, orientados a dar trámite de manera ágil a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento; y verificada la inexistencia de causales restrictivas para la denegatoria de lo solicitado.

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas; y conforme a lo establecido en los Artículos 6 literal c), 65, 66, 70, 71 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1. Admitase la solicitud de información presentada por el peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Comuníquese al ciudadano que en atención a lo solicitado al Departamento de Participación Ciudadana, manifestó lo siguiente: Le informo que según registro que se tiene en el Sistema de Denuncias a partir del 2006, de este Departamento, si existen denuncias, en contra de la Alcaldía Municipal de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán y estas son las que detallo:
 - DENUNCIA CON CÓDIGO: **DPC-33-2013, LA CUAL SE REMITIÓ A LA COORDINACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA, EL DÍA 22 DE MARZO DE 2013, Y LE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS TRES, SIN AVISO: DE INICIO NI RESULTADOS.**
 - DENUNCIA CON CODIGO: **DPC-108-2015, LA QUE SE REMITIÓ AL ARCHIVO, EN RAZÓN DE DESISTIMIENTO DEL DENUNCIANTE CON FECHA 20 DE JULIO DE 2015.**
3. Notifíquese en el medio técnico señalado para tales efectos.

Lic. Mario Edgardo Guardado Mena
Director de Transparencia y Oficial de Información.

//S.M.A